

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

ANUNCIO. Aprobación de las ordenanzas fiscales de 2013.

Habiendo quedado definitivamente aprobadas la modificación parcial de varias ordenanzas fiscales por acuerdo de 25 de octubre de 2011 al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Anexo

TEXTO ÍNTEGRO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 13 de noviembre de 2012, acordó por la mayoría absoluta legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación parcial de la ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 3.º de la vigente Ordenanza que quedará redactado como sigue:

Artículo 3.—Tarifas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Viviendas, mínimo trimestral 12 m³: 3,06 €/trimestre.
2. Locales comerciales, mínimo trimestral 12 m³: 3,06 €/trimestre.
3. Otros locales industriales y comerciales, bares, hoteles, carnicerías, panaderías, talleres y similares, mínimo trimestral 52 m³: 12,88 €/trimestre.
4. Usos ganaderos, mínimo trimestral, 18 m³: 4,58 €/trimestre.
5. Usos para obras, mínimo trimestral, 24 m³: 6,13 €/trimestre.
6. Acometidas a la red de suministro: 81,75 €.
7. Alcantarillado: 1,90 €/año.

El exceso de consumo sobre el mínimo trimestral se liquidará en su caso a razón de 0,25 €/m³ para todos los usos.

Artículo segundo.—La presente modificación que habrá de publicarse íntegramente en el BOPA, entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 13 de noviembre de 2012, acordó por la mayoría absoluta legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 6.º de la vigente ordenanza que quedará redactado como sigue:

Artículo 6.—Cuota tributaria.



La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares:
 - a) Villa de Boal: 8,92 €/trimestre.
 - b) Armal, Los Mazos, Las Viñas, La Cruz, Torrente: 6,70 €/trimestre.
 - c) Resto Municipio: 6,49 €/trimestre.
2. Bares, cafeterías, hoteles, pensiones, restaurantes, discotecas, supermercados, colegios y otros establecimientos semejantes:
 - a) Villa de Boal: 33,44 €/trimestre.
 - b) Armal, Los Mazos, Las Viñas, La Cruz, Torrente: 19,10 €/trimestre.
 - c) Resto Municipio: 18,69 €/trimestre.
3. Locales comerciales e industriales, bancos, oficinas y despachos:
 - a) Villa de Boal: 15,62 €/trimestre.
 - b) Armal, Los Mazos, Las Viñas, La Cruz, Torrente: 11,16 €/trimestre.
 - c) Resto Municipio: 10,88 €/trimestre.

Artículo segundo.—La presente modificación que habrá de publicarse íntegramente en el BOPA, entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICA, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN GENERAL

El pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 13 de noviembre de 2012 aprobó definitivamente por la mayoría legal exigida y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación sobre el suelo y ordenación urbana, en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el título de la ordenanza cuyo nuevo enunciado será: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas, Instalaciones, Construcciones y Obras en general.

Artículo segundo.—Se modifica el artículo 3 de la vigente ordenanza que quedará redactado como sigue:

“Artículo 3.—Sujeto pasivo:

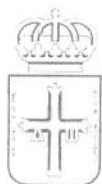
1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios, arrendatarios o cualquier otra condición admitida en derecho, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. Los que promuevan o ejecuten proyectos de obra civil para construcción de parques eólicos y centrales hidroeléctricas y embalses.
3. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.”

Artículo Tercero.—Se modifica el artículo 5 de la vigente ordenanza que quedará redactado como sigue:

“Artículo 5.—Base imponible:

1. Constituye la base imponible de la tasa:
 - a. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
 - b. El coste real y efectivo de la vivienda local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos y el valor del solar en nuevas construcciones.
 - c. El valor que tengan señalado los terrenos y construcciones a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
 - d. El coste real y efectivo de la obra civil e instalación de todos los equipamientos necesarios, para el inicio efectivo de la actividad de parques eólicos, centrales hidroeléctricas y embalses.
 - e. La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
2. Del coste señalado en los apartados a y b del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.”

Artículo Cuarto.—Se modifica el artículo 6 de la vigente ordenanza que quedará redactado como sigue:



"Artículo 6.—Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
 - a. El 2% en los apartados 1.a, 1.b y 1.c del artículo anterior.
 - b. El 4,5% en el apartado 1.d del artículo anterior.
 - c. 6 € por m² de cartel en el apartado 1.e anterior.
 - d. Cuota mínima aplicable en todos los casos 20 €.

Artículo quinto.—Las presentes modificaciones entrarán en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Boal, a 4 de enero de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-00120.